

EL CONSEJO DE MINISTROS

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA.

Por cuanto, la Convencion Nacional ha dado la ley siguiente :

LA CONVENCION NACIONAL

Ha dado la ley siguiente :

Art. 1. Erigense dos provincias del territorio que hoy forma la de Huaylas, denominándose la primera, provincia del Cercado de Huaráz, y la segunda, provincia de Huaylas.

L. 25 de Julio
de 1857.
Erigiendo las
provincias del
Cercado de Huaráz y la de la Huaylas.

Art. 2. La provincia del Cercado se compondrá de la capital de Huaráz ; y de los distritos de Carhuaz, Cotaparaco, Pararin, Marca, Aija, Pampas, Pariacoto, Recuay y Jangas.

Art. 3. La provincia de Huaylas se compondrá de Caraz, capital, y de los distritos de Macate, Atun-Huaylas, Yungay, Pueblo Libre, Huata, Mato, Pamparomás y Quillo.

Art. 4. La línea divisoria de ambas provincias es el punto denominado *el Malpaso*.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones en Lima, á 25 de Julio de 1857.

JOSÉ GÁLVEZ, presidente. — Pío B. MESA, secretario. — FERNANDO CÉSPEDES ESCUDERO, secretario.

Al Excmo. Consejo de ministros, encargado del Poder Ejecutivo.

Por tanto, manda se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á 25 de Julio de 1857.

JOSÉ MARÍA RAYGADA. — MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS — LUCIANO MARÍA CANO. — JUAN M. DEL MAR.